



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: MARCO NORMATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2021-23535016-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se propicia establecer el marco normativo que deberán cumplir las entidades cooperativas con domicilio en la provincia de Buenos Aires para obtener su inscripción en el Registro Provincial de Cooperativas, la Ley Nacional N° 20.337, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 1902/09, el Decreto N° 54/20, y

CONSIDERANDO:

Que entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires se celebró un Convenio de Colaboración en el marco del artículo 99 de la Ley Nacional N° 20.337, el que fuera aprobado por Decreto N° 1902/09;

Que el Decreto N° 54/20 y el referido convenio le asignan a esta Dirección Provincial la Implementación y organización de la fiscalización de las entidades cooperativas en el ámbito de la Provincia;

Que conforme el Decreto N° 54/2020 que establece la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, corresponde a esta Dirección Provincial de Cooperativas administrar el Registro Provincial de Cooperativas de la Provincia;

Que, en ese marco, resulta oportuno dictar el procedimiento normativo que establezca con claridad los requisitos que deben cumplir las entidades cooperativas con domicilio en la provincia de Buenos Aires para su inscripción en el Registro Provincial de Cooperativas;

Que, a su vez, corresponde establecer que dicha inscripción resulta un requisito necesario con carácter previo a la rúbrica de los libros sociales y contables referidos en el artículo 38 de la Ley Nacional N° 20.337;

Que, asimismo, se hace necesario fijar un término razonable a fin de realizar el trámite de inscripción provincial, de manera de no entorpecer el ejercicio de la fiscalización pública;

Que esta medida busca, asimismo, que las cooperativas mantengan actualizado, ante este Órgano Local Competente, el domicilio de su sede social estableciendo los requisitos a cumplir a tal efecto;

Que, por lo expuesto, corresponde establecer que las entidades que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente serán pasibles de la instrucción de sumario;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 15.164, el Decreto N° 1902/09 y el Decreto N° 54/20;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer que las cooperativas con domicilio en la provincia de Buenos Aires deberán realizar el trámite de inscripción en el Registro Provincial de Cooperativas, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) DÍAS desde que les sea otorgada la matrícula por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo Único (IF-2021-25617886-GDEBA-DRYFCMPCEITGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Eximir del trámite referido en el artículo precedente a las entidades que hubieren iniciado el trámite de autorización para funcionar ante este Órgano Local Competente.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la inscripción en el Registro Provincial de Cooperativas es requisito previo necesario a la rúbrica de los libros previstos en el artículo 38 de la Ley Nacional N° 20.337.

ARTÍCULO 4°. Determinar que las cooperativas con domicilio en la provincia de Buenos Aires deberán mantener actualizada ante este Órgano Local Competente el domicilio de su sede social, conforme el procedimiento dispuesto en el Anexo Único (IF-2021-25617886-GDEBADRYFCMPCEITGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos 1° y 4° de esta Disposición será susceptible de la instrucción de sumario, conforme los términos del artículo 100 de la Ley Nacional N° 20.337.

ARTÍCULO 6°. Derogar el artículo 2° de la Disposición 54/94 de la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización de Cooperativas del entonces Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.